

Guadalajara, Jalisco, 14 de febrero de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 2 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Le agradezco.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Olivia Navarrete Najera, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 46 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Navarrete Najera: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 46 de este año, promovido por Manuel del Riego de los Santos para controvertir la resolución incidental dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que determinó improcedente el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la parte actora, al considerar que el fallo se cumplió y que el pago referente a vacaciones y aguinaldo no formó parte del reclamo del medio de impugnación de origen.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida al calificarse inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora.

Lo anterior, ya que el Tribunal local expuso diversos argumentos para sustentar por qué no se actualizaba la omisión de pago de aguinaldo y vacaciones que la parte actora atribuyó a la Presidenta del Comité Directivo de Fuerza por México Baja California Sur, sin embargo, el promovente omitió formular agravios para controvertir eficazmente la resolución combatida, ya que los aquí planteados están relacionados con la materia de fondo de la controversia del juicio local cuyo fallo adquirió definitividad y firmeza al no haber sido controvertido por las partes.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 46 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida solicito al Secretario Mario Alberto Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 36 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Guzmán Ramírez: Con su venia.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 36 de este año, promovido por un ciudadano, por derecho propio y ostentándose como indígena mixteco bajo, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, la sentencia que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa, que aprobó los lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en la postulación e integración del congreso y ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que los agravios expuestos resultan infundados e inoperantes.

El primer calificativo, obedece a que contrario a lo que argumenta, el tribunal responsable sí atendió sus agravios relacionados con la falta de certeza y los calificó como infundados, pues la medida implementada respondió al interés de la población indígena y les garantiza mayores posibilidades de acceder al cargo.

La segunda calificativa se propone, toda vez que no combate en esta instancia los argumentos referidos, pues sólo se limita a reiterar que dicha medida genera falta de certeza en cuanto a su efectividad, sin que aporte elementos adicionales que permitan en esta instancia atender su pretensión.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 36 de este año:

PRIMERO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de la sentencia en la lengua indígena correspondiente a la comunidad a la que pertenece la parte actora del presente juicio, y se ordena que el resumen de la misma sea notificada de manera inmediata en español por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos previstos en la resolución.

TERCERO. Se vincula al referido Instituto Estatal a efecto de que el resumen en español y en su oportunidad, la traducción de mérito, se fijen en los estrados del propio Instituto.

Ahora solicito a la Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 14 y del recurso de apelación 9, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia.

El primero, correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 14 del año en curso, promovido por un partido político, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que modificó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, relativo a los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, que deberán observarse en el actual proceso electoral en dicho estado.

En primer lugar, sobre las inconformidades de los criterios de paridad se propone calificar los agravios como ineficaces por reiterativos y partir de una premisa incorrecta.

Además, que dichos lineamientos de paridad están respaldados en una norma legislativa que fue validada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio comparte esta Sala Regional; por lo tanto, dado que es la primera vez que se aplicaran normas de origen legislativo tendientes a la igualdad sustantiva en el proceso electoral, los lineamientos administrativos del proceso electoral anterior no son un parámetro válido para realizar el estudio comparativo en clave de progresividad legislativa.

En segundo lugar, respecto a la postulación de personas *no binarias*, los agravios son inoperantes e infundados, debido a que el tribunal local sí fundamentó y motivó el acto impugnado y se realizan planteamientos novedosos.

Con independencia de lo anterior, la interpretación del artículo 15, ter, párrafo tercero, del Código local, conforme a los artículos 1°, 4°, 35, fracción II y 41 base primera de la Constitución General, lleva a concluir que los lugares destinados a personas no binarias no deben descontarse de los espacios reservados al género femenino, sino a los del género masculino, pues históricamente son los integrantes de este último quienes han ocupado la mayoría de los espacios públicos y la finalidad constitucional de las normas es lograr, justamente, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; por esta razón, ante la inclusión de personas no binarias, el género masculino debe ceder para garantizar la participación efectiva de las mujeres y la inclusión evidente de personas no binarias.

En tercer orden, relativo a la postulación de personas jóvenes se propone calificar los agravios como inoperantes, ya que tampoco los lineamientos administrativos del proceso electoral anterior son un parámetro válido para realizar el estudio comparativo en clave de progresividad legislativa.

Por último, sobre las reglas para el cumplimiento de paridad cuando las mujeres resulten subrepresentadas se propone calificar al agravio como inoperante debido a que los motivos de queja expuestos son insuficientes para revocar el fallo, porque el recurrente omitió controvertir la resolución, además el Tribunal local sí contestó todos sus agravios.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

En segundo lugar, doy cuenta con el recurso de apelación 9 de este año, promovido por el Partido del Trabajo contra una resolución del INE que lo sancionó con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

El recurrente controvierte diversas conclusiones por las que fue sancionado, tales como la omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos, comprobar gastos y reportar egresos que carecen de objeto partidista, omisión de destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario para la *Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres* y actividades específicas, así como reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados y exceder el límite anual de aportaciones de simpatizantes.

El proyecto propone confirmar la resolución controvertida al considerar que los agravios son infundados y otros inoperantes.

Se considera que no le asiste la razón al recurrente respecto del supuesto compromiso de cumplir sus obligaciones por el solo hecho de haber realizado registros de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, porque las irregularidades consistentes en el registro extemporáneo se traducen en faltas que afectan directamente las atribuciones revisoras conferidas a la autoridad electoral para garantizar la rendición de cuentas y transparentar el manejo de los recursos públicos.

Tampoco le asiste la razón, respecto a que la autoridad responsable adoptó un criterio novedoso y vulneró el principio de irretroactividad y confianza legítima, por lo que sólo debe ser amonestado, pues el que se le haya impuesto una sanción distinta no implica un actuar indebido, ya que la autoridad electoral puede válidamente imponer una de las sanciones establecidas en la norma.

Además, se considera que la responsable atendió a las circunstancias en que fue cometida la infracción y la capacidad económica del infractor, aunado a que el recurrente omite controvertir de manera frontal dichas consideraciones.

Finalmente, se proponen como inoperantes los agravios relacionados con las vulneraciones a disposiciones constitucionales y legales, así como a diversos principios, porque el recurrente se limita a realizar argumentos genéricos y ambiguos.

Por tanto, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

¿Tampoco?

Solicito a la Secretaria de cuenta de la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 14 y en el recurso de apelación 9, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Y por lo que ve al JRC-14, además, por las razones expuestas en dicha ejecutoria.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 32 y 44, así como del juicio electoral 8 y del juicio de revisión constitucional electoral

15, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 32 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir el veredicto que determinó a la persona ganadora para ocupar la plaza de jefa de departamento de recursos financieros en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, y a su vez, la resolución de inconformidad 27 de 2023 dictada el doce de diciembre pasado por el Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

La consulta propone, por una parte, escindir la demanda por lo que respecta al veredicto que determinó a la persona ganadora y reencauzarlo al Instituto Nacional Electoral para que determine lo que corresponda, y por otra, desechar de plano la demanda en relación a la resolución de inconformidad.

Lo anterior, porque respecto al primer acto no se agotó el principio de definitividad y en relación con el segundo se presentó de manera extemporánea, de acuerdo con los argumentos que se exponen en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 44 de este año, promovido por un ciudadano, para controvertir la omisión de sustanciar y resolver el medio de impugnación que presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, así como las consecuencias de dicha omisión.

La consulta propone desechar el medio de impugnación pues existe un cambio de situación jurídica que dejó sin materia dicho medio, debido a que el tribunal local ya emitió la resolución correspondiente.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 8 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que revocó el acuerdo dictado por la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de la citada entidad, respecto de la solicitud de aclaración del acuerdo de las medidas cautelares emitido por dicha Comisión dentro del procedimiento especial sancionador 30 de 2023.

En el proyecto se propone que el presente asunto se ha quedado sin materia, toda vez que el tribunal responsable remitió copia certificada de la resolución en que se declaró la inexistencia de las infracciones de actos anticipados de campaña y precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos a Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez y a MORENA por *culpa in vigilando*.

Además, se levantaron las medidas cautelares que fueron dictadas, en consecuencia, dejó sin efectos todo lo actuado en relación con la ejecución de

las mismas, incluidos acuerdos, resoluciones o medidas de apremio dictadas por el Instituto local, esto es, dejó sin efecto también la respuesta a la solicitud de aclaración, que fue materia de la resolución aquí impugnada.

En esas condiciones, la propuesta es desechar de plano la demanda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 15 de este año, promovido por el partido político HAGAMOS, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la omisión de sustanciar y resolver el recurso de apelación local 1 de este año.

En la propuesta se considera que el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la casual relativa a que el juicio ha quedado sin materia.

Lo anterior, toda vez que el siete de febrero pasado el tribunal local emitió sentencia por la que resolvió el citado medio de impugnación, por tanto, dado que la pretensión de la parte actora de sustanciar y resolver el referido recurso de apelación ya fue colmada, el conflicto inicialmente planteado en el presente medio de impugnación ha dejado de existir y en consecuencia ha quedado sin materia.

Por tanto, se propone desechar de plano la demanda del presente juicio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

¿Magistrada?

¿Magistrado?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 32 de este año:

PRIMERO. Se escinde la demanda del juicio en términos de la sentencia.

SEGUNDO. Es improcedente el medio de impugnación y, por tanto, se reencausa al Instituto Nacional Electoral, para que conozca el acto que es materia de su competencia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de la sentencia.

CUARTO. Se desecha de plano la demanda por lo que respecta al acto competencia de esta Sala.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 44, en el juicio electoral 8 y en el juicio de revisión constitucional electoral 15, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria ¿Existe algún asunto pendiente?

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con treinta y un minutos del 14 de febrero de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --